

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez el presente proceso donde se solicita se oficio a la Empresa Ladrillera SUGRES del municipio de Supía – Caldas, para que la misma haga efectivo el embargo de salario que se había decretado en el presente proceso. Sírvasse Proveer.

Supía, 15 de agosto de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°670

Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: GLADIS ADRIANA GARCÍA ORTIZ C.C33.994.180
Demandado: HÉCTOR FABIO MORENO VALENCIA C.C15.931.673
Radicado: 17777408900120190039700

Procede el despacho a decidir lo pertinente con respecto a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

1. El bien perseguido, se trata de sueldo que pueda estar devengando el demandado y dineros en cuentas bancarias.
2. La medida cautelar procede conforme dispone el artículo 593 del Código General del Proceso.
3. En este caso el solicitante tiene legitimación e interés para actuar y la medida cautelar resulta procedente para asegurar la efectividad de la pretensión.
4. Teniendo en cuenta que el demandado ya no se encuentra laborando en LADRILLERA ALTAVISTA, donde inicialmente se ordenado el decreto de la medida de embargo, y que se tiene conocimiento que el mismo ya se encuentra vinculado laboralmente en la LADRILLERA SUGRES, se procede a Decretar la medida de Embargo y Retención ante la nueva entidad pertinente, al cambiar el pagador del mismo, se procede a decretar el Embargo pertinente, en aras de salvaguardar los derechos de el (la) menor.

Como la solicitud allegada reúne las exigencias de la norma en cita, se accederá a ella.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

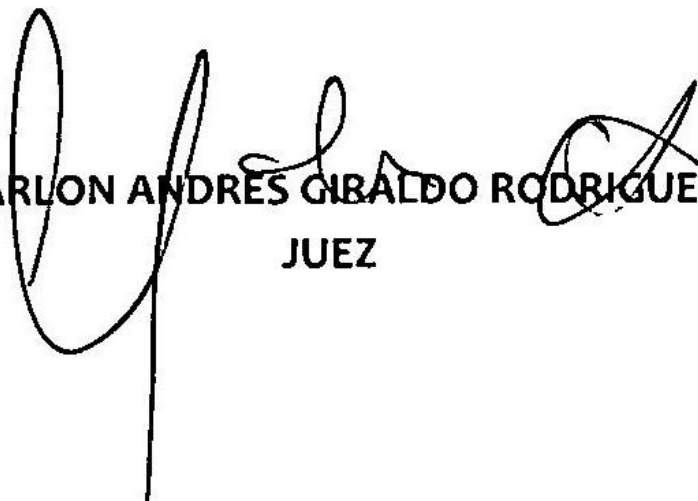
PRIMERO: DECRETAR en el presente proceso las siguientes medidas cautelares:

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN del 30% del salario y demás emolumentos legales como extralegales que devengue o pueda devengar el demandado HÉCTOR FABIO

MORENO VALENCIA C.C15.931.673, quien actualmente se encuentra con laborando en la LADRILLERA SUGRES del municipio de Supía – Caldas.

COMUNICAR al pagador o empleador del demandado, como dispone el inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso, para que se constituya certificado de depósito y sea puesto a disposición del juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Riosucio, Caldas, número 177772042001, dentro de los tres (3) días siguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°123 del 22 de agosto de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA